

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit.800.021.137-2, representada legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Botero, identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.366.407, presentó solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-1710 del 12 de marzo de 2020, el cual fue declarado iniciado mediante acto administrativo Nro.200-03-50-01-0311 del 06 de octubre de 2020, en diligencias administrativas que obran bajo el expediente Nro.200-16-51-05-0121-2020.

Que el acto administrativo de inicio Nro.200-03-50-01-0311 del 06 de octubre de 2020, fue publicado en página web <http://corpouraba.gov.co/>, desde el día 16 de octubre de 2020, por el término legal de diez (10) días, igualmente fue remitido al municipio de Turbo mediante escrito con radicado Nro. 200-06-01-01-3196 del 23 de octubre de 2020 para ser fijado en un lugar visible en su Despacho, por el mismo término, sin que se evidencien en los folios del expediente escrito de oposición frente al presente trámite ambiental.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir sobre la actuación administrativa del permiso de vertimiento solicitado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2.

Que el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita el día 26 de octubre de 2020, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2173 del 06 de noviembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y de las que se extraen las siguientes:

*(...).* **Conclusiones**

*La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con NIT N° 800.021.137-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.366.406 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **CASCADA***

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015*

*La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

*El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología e hidrología.*

*Los usos dados al suelo por la finca CASCADA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo*

#### 1. **Recomendaciones y/u Observaciones**

- *Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.*
- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas.*
- *Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: trampa de coronas, planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.*

*Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** (FINCA CASCADA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:*

*Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT N° 800.021.137-2, representada legalmente por el señor*

CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.366.406 para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **CASCADA** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliarias N° 034-22591 y 034-9293, localizado en la, comunal La Suerte, del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°58'26"** y **longitud oeste: 76°39'36"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica del tanque séptico se localiza en las coordenadas **7°58'24"** y **longitud oeste: 76°39'35"** es vertida en un canal secundario el cual direcciona las aguas a un caño denominado caño Rico, el cual tras recorrer aproximadamente 700 metros direcciona sus aguas al caño El Chivo el cual tras un recorrido de 2,200 kilómetros vierte sus aguas a la quebrada Las Palmas la cual recorre aproximadamente 4,713 kilómetros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

La descarga doméstica de la trampa de grasas localiza en las coordenadas **7°58'26"** y **longitud oeste: 76°39'36"** es vertida en un canal terciario el cual direcciona sus aguas a un caño denominado caño Rico, el cual tras recorrer aproximadamente 700 metros direcciona sus aguas al caño El Chivo el cual tras un recorrido de 2,200 kilómetros vierte sus aguas a la quebrada Las Palmas la cual recorre aproximadamente 4,713 kilómetros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°58'24"** y **longitud oeste: 76°39'36"** que corresponden a un canal secundario el cual direcciona las aguas a un caño denominado caño Rico, el cual tras recorrer aproximadamente 700 metros direcciona sus aguas al caño El Chivo el cual tras un recorrido de 2,200 kilómetros vierte sus aguas a la quebrada Las Palmas la cual recorre aproximadamente 4,713 kilómetros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,022 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (22) días al mes.

El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de **1,35 l/s** con una frecuencia de 1.75 horas al día, 4 días al mes.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas."

### **CONSIDERACIONES NORMATIVAS**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Igualmente se establece en el artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "*

Seguidamente el artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

*"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que mediante resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos "*las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s*".

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en los archivos de CORPOURABA, para el abastecimiento de agua a derivarse de la fuente hídrica subterránea, que el agua para el abastecimiento se realiza de la concesión otorgada mediante resolución Nro.200-03-20-01-0040 del 18 de enero de 2010 obrante a expediente Nro.200-165101-223-2009, el cual se encuentra en proceso de renovación acorde con el oficio Nro.200-34-01.59-7556 del 17 de diciembre de 2019.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-22591 y Nro.034-9293 de propiedad de la sociedad solicitante, consignando el resultado de la visita en el informe Técnico Nro.400-08-02-01-2173 del 06

de noviembre de 2020, donde se especifican las coordenadas de los puntos del vertimiento así:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Vertimiento tanque séptico	7	58	24	76	39	35	20
Vertimiento no doméstico	7	58	24	76	39	36	20
Vertimiento trampa de grasas	7	58	26	76	39	36	20
Vertimiento filtro de fungicidas	7	57	21	76	39	12	20
Vertimiento filtro EPP	7	58	28	76	39	37	20

Igualmente se identifica en el informe, que se realizó caracterización acorde a lo establecido en el Artículo 9 del decreto 0631 de 2015 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos post cosecha de Plátano y Banano", el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS DE CORPOURABA, (Acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones 0557 del 2018, 0988 del 2018, 0002 del 2019 y 1408 del 2019). En la caracterización se registró un caudal promedio de 1.35 l/s, presentó una temperatura promedio de 28,6 °C, la caracterización, Los resultados obtenidos fueron los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,87	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00	2,3	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	35	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	No lo presenta	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	16,08	Cumple
<b>Otros parámetros para análisis y reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	-82,51	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	111,17	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	164,29	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	383,55	Cumple

Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 0,33 525 nm: 0,09 620 nm: 0,03	Cumple
---	-----	--------------------	--	--------

A este tenor, se observa caracterización realizada mediante la colecta de 13 alícuotas tomadas con intervalos de 20 minutos, obteniendo un caudal de muestreo de 0,022 l/s, una temperatura promedio de 28,6 °C, el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUAS DE CORPOURABA, (Acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones 0557 del 2018, 0988 del 2018, 0002 del 2019 y 1408 del 2019), la caracterización se realizó con base en lo establecido en el Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>".

Finalmente, se encuentra que el solicitante allega certificación expedida por el Municipio de Turbo, respecto al uso de suelo (oficio N° SP-07-78-454-16 expedido el 21 de noviembre de 2016), donde se especifica que el predio denominado finca la cascada propiedad del solicitante, se encuentra clasificado como en zona de "CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS" cuyo uso principal corresponde a Establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo, esto acorde con las actividades que se adelantan el predio, por ello, se tiene que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en este orden de ideas, es procedente acoger las especificaciones técnicas rendidas en el informe Nro. 400-08-02-01-2173 del 06 de noviembre de 2020, y conforme a ello, este Despacho procederá a otorgar el permiso a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit.800.021.137-2, tal como se indicará en la parte considerativa de la presente providencia.

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la ley 99 de 1993, artículo 40, esta corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción el presente permiso, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit.800.021.137-2, representada legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Botero, identificado con cédula de ciudadanía Nro.80.366.407 o por quien haga las veces, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas y no domésticas generadas con ocasión a la actividad productiva de procesamiento de banano y plátano de exportación en el pedio denominado FINCA CASCADA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-22591 y Nro.034-9293, localizado en la comunal la suerte, municipio de turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud norte: 7°58'26"y longitud oeste: 76°39'36", así:

Aguas Residuales Domésticas (ARD):

- Caudal estimado de **0,022 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (22) días al mes.
- La descarga doméstica del tanque séptico se localiza en las coordenadas **7°58'24"** y **longitud oeste: 76°39'35"** es vertida en un canal secundario el cual direcciona las aguas a un caño denominado caño Rico, el cual tras recorrer aproximadamente 700 metros direcciona sus aguas al caño El Chivo el cual tras un recorrido de 2,200

kilometros vierte sus aguas a la quebrada Las Palmas la cual recorre aproximadamente 4,713 kilometros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

- La descarga doméstica de la trampa de grasas localiza en las coordenadas **7°58'26"** y **longitud oeste: 76°39'36"** es vertida en un canal terciario el cual direcciona sus aguas a un caño denominado caño Rico, el cual tras recorrer aproximadamente 700 metros direcciona sus aguas al caño El Chivo el cual tras un recorrido de 2,200 kilometros vierte sus aguas a la quebrada Las Palmas la cual recorre aproximadamente 4,713 kilometros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

#### Aguas Residuales No Domésticas (ARND)

- Caudal estimado de **1,35 l/s** con una frecuencia de 1.75 horas al día, 4 días al mes.

**Parágrafo 1:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2.** El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2173 del 06 de noviembre 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger los siguientes documentos presentados por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit.800.021.137-2, los siguientes documentos:

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: trampa de coronas, planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** De la renovación. El término de que trata el presente artículo no será objeto de renovación, conforme lo preceptuado en los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.7, 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** En caso de requerir el permiso de la referencia, el titular deberá adelantar ante CORPOURABA trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; so pena de imposición de medida preventiva y sanciones del caso, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de

antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO QUINTO:** De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente

acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

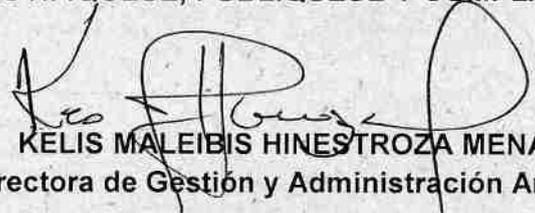
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

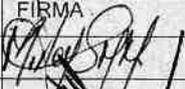
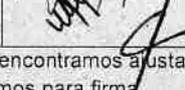
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		12-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda / Juan Fernando Gómez		19-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			